

uno por

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

Ref: Establece pago en cumplimiento de sentencia arbitral de Comisión Arbitral de Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

SANTIAGO, 28 NOV 2006  
N° 1095

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
29 NOV 2006  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
E.F.T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

SUBSECRETARIA DE OO.PP.  
OFICINA DE PARTES  
TRAMITADO  
FECHA 29 DIC 2006

- VISTOS:
- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
  - El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
  - El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamentó de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
  - El Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudica el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km. 10,86 y 229,10 de la ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".
  - El Decreto MOP (Exento) N° 950, de fecha 12 de septiembre de 2003, que establece la integración de la Comisión Conciliadora del contrato de concesión de la especie.
  - La sentencia dictada por la Comisión Arbitral "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago Los Vilos", de fecha 23 de octubre de 2006.

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	
DEDUC. DTO.		

1024470

J. S.

TOMADO RAZON  
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

27 DIC 2006

Jefe Subdivisión Jurídica  
División de la Vivienda y Urbanismo  
y Obras Públicas y Transportes

- El acuerdo del Ministerio de Obras Públicas y de la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., de fecha 30 de octubre de 2006, sobre la forma de cumplir la sentencia.
- La resolución de fecha 30 de octubre de 2006 de la Comisión Arbitral aprobando el acuerdo de las partes.
- La Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Nº 55 de 1992.

**CONSIDERANDO:**

- Que, con fecha 23 de octubre de 2006, la Comisión Arbitral de la "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos" dictó sentencia definitiva en la causa iniciada por demanda de la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." contra el Ministerio de Obras Públicas, estableciendo lo siguiente:
  - "1.- Se acoge parcialmente la demanda de la Concesionaria, debiendo el Ministerio de Obras Públicas indemnizar a la demandante, por los siguientes conceptos y montos.
    - 1.1.- La demandada deberá pagar a la demandante la suma de UF 1.057.821.-, por concepto de indemnización de mayores costos en la ejecución de las obras contratadas.
    - 1.2.- La demanda deberá pagar a la demandante la suma de UF 389.220.-, por concepto de mayor costo financiero e intereses, originados en la mayor inversión y extensión del período de construcción.
    - 1.3.- La demanda deberá pagar a la demandante la suma de UF 65.299.-, por concepto de mayores gastos generales ocasionados a la Concesionaria por la mayor extensión del período de construcción de las obras.
    - 1.4.- Las precedentes compensaciones son netas del valor al impuesto al valor agregado que corresponda.
  - 2.- Sobre todas las sumas señaladas en los números precedentes, la demandada pagará a la demandante intereses a contar del primero de enero del año 2002 hasta la fecha de pago efectivo, a una tasa diaria de 0,0198%, según lo establecido en las BALI en el punto 1.10.7 (...)
  - 4.- De acuerdo a las facultades de que goza este tribunal, se dispone que las sumas que esta decisión ordena pagar a la demandante, serán solucionadas en cinco cuotas anuales, iguales y sucesivas de UF 420.000 cada una, y una sexta cuota de UF 381.775, que incluyen el capital adeudado e intereses. El interés aplicable será de 0,0198% diario, no capitalizable para determinar nuevos intereses, que para su cálculo se entenderá devengado sobre el capital adeudado, a contar del 1 de enero de 2002. Sin embargo, considerando que el monto de la primera cuota (ascendente a UF 420.000) no es suficiente para pagar la totalidad de los intereses devengados en el primer período (ascendente a UF 591.999), el saldo insoluto de tales intereses (ascendente a UF 171.999) será capitalizado y agregado a la cantidad adeudada.

En consecuencia, el detalle del calendario de pago y el valor de cada cuota es el siguiente:

Saldo capital	Fecha		Días	Interés diario	Interés período	Amortización	Cuota final	Capitalización del período
	Inicio devengo	Vencimiento						
1.512.340	01/01/2002	01/06/2007	1977	0,0198%	591.999	0	420.000	171.999
1.684.339	01/06/2007	01/06/2008	366	0,0198%	122.061	297.939	420.000	0
1.386.400	01/06/2008	01/06/2009	365	0,0198%	100.195	319.805	420.000	0
1.066.595	01/06/2009	01/06/2010	365	0,0198%	77.083	342.917	420.000	0
723.678	01/06/2010	01/06/2011	365	0,0198%	52.300	367.700	420.000	0
355.978	01/06/2011	01/06/2012	366	0,0198%	25.797	355.978	381.775	0

El pago de cada una de las cuotas de capital e intereses, se hará por compensación en relación a la cuota que, en el respectivo año, tenga vencimiento por concepto de pago de infraestructura preexistente, que según las BALI la Concesionaria debe enterar al Fisco.

5.- Los honorarios del Sr. Perito don José Alberto Bravo Lyon serán pagados por la demandante y demandada, en igual proporción.

6.- Los honorarios del Sr. Presidente de la Comisión Arbitral y de su Secretario, serán pagados por la demandante y demandada, por partes iguales (...)

10.- Atendido lo resuelto en los puntos 5 a 9 precedentes, la demandada deberá reembolsar a la demandante, todo lo que ésta haya pagado por los conceptos allí señalados, y que según esta sentencia debe ser pagado por la demandada. Al efecto, servirá el certificado otorgado por el Sr. Secretario del Tribunal. Se fija para el reembolso un plazo de 30 días corridos desde que la presente sentencia se encuentra firme.”

Que con fecha 30 de octubre de 2006, el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. acordaron la forma de cumplir la sentencia y solicitaron su aprobación a la Comisión Arbitral, en los siguientes términos:

“1. Se descuenta del monto total establecido en el fallo (UF 1.512.340) la suma ascendente a UF 101.907, correspondiente a sobrecostos pagados directamente a proveedores y contratistas. En consecuencia, el monto total a pagar asciende a UF 1.410.433, más intereses y honorarios.

2. La tasa de interés aplicable a la suma de UF 1.410.433, desde el día 1 de enero de 2002 hasta el 15 de enero de 2007, será de 6,03% anual, simple, lineal.

3. Después del día 15 de enero de 2007, la suma adeudada devengará intereses hasta la fecha de su pago total y efectivo, conforme a la tasa prevista en el punto 1.10.7 de las Bases de Licitación (0,0198% diario).

4. La cantidad total antes señalada, incluyendo sus intereses y las costas de la causa, se pagará al contado, en dinero efectivo, a más tardar el día 15 de enero de 2007 (...)

6. Las costas de la causa serán asumidas por cada parte, en la forma prevista en la sentencia, debiendo el MOP reembolsar a la concesionaria, a más tardar el día 15 de enero de 2007, la parte de las costas pagadas por la concesionaria durante el curso del juicio arbitral y que, conforme al fallo, deberán ser asumidas por el MOP. Para estos efectos, se solicitará al Sr. Secretario la elaboración del certificado respectivo.

7. En todo caso, en el evento que llegado el día 30 de mayo de 2007 el MOP no hubiera pagado a la Concesionaria la totalidad de las sumas a que se encuentra obligado de conformidad al fallo y al presente acuerdo, se procederá a descontar la sumas en la forma señalada en la sentencia.”

Que, mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2006, la Comisión Arbitral aprobó el acuerdo de las partes, declarando:

“1.- Que el MOP deberá pagar a la concesionaria, a más tardar el día 15 de enero de 2007, la suma de UF 1.410.433, más los intereses devengados desde el 1 de enero de 2002 hasta el día del pago total y efectivo, en razón de una tasa de 6,03% anual, simple, lineal.

2.- Si el MOP no pagare la suma antes señalada y sus intereses a más tardar el día 15 de enero de 2007, dicha cantidad devengará intereses hasta la fecha de su pago total y efectivo, conforme a la tasa prevista en el punto 1.10.7 de las Bases de Licitación (0,0198% diario).

4.- Que el MOP deberá reembolsar a la concesionaria, a más tardar el día 15 de enero de 2007, el 50% del monto total de los honorarios pagados por ésta al Perito Sr. Bravo, al Sr. Presidente y al Sr. Secretario de la H. Comisión Arbitral y el 100% de los honorarios que a esta fecha la concesionaria haya pagado al Arbitro Sr. René Abeliuk M.

6.- Que en el evento que llegado el día 30 de mayo de 2007 el MOP no hubiere pagado a la Concesionaria la totalidad de las sumas adeudadas a esa fecha, regirá íntegramente el fallo de fecha 23 de octubre de 2006, tanto en los montos en él señalados como en la forma de su cumplimiento.”

- Que el certificado de fecha 17 de noviembre de 2006, emitido por el Sr. Secretario de la Comisión Arbitral señala que los honorarios pagados por la Sociedad Concesionaria son los siguientes:
  1. Blas Bellolio Rodríguez: \$ 77.259.148;
  2. René Abeliuk Manasevich: \$ 29.894.097;
  3. Juan Carlos Dorr Zegers: \$ 23.581.327;
  4. Javier Zaldívar Peralta: \$ 12.010.502;
  5. José Bravo Lyon: \$ 40.221.592;
  6. Loreto Silva Rojas: \$ 2.031.979;
  7. Esteno Chile Limitada: \$ 1.177.052.
- Que, conforme a la sentencia arbitral y el acuerdo de las partes antes referidos, el plazo para efectuar el pago correspondiente vence el día 15 de enero de 2007.

**DECRETO:**

1. **ESTABLÉCESE** el pago de UF 1.410.433 (un millón cuatrocientas diez mil cuatrocientas treinta y tres unidades de fomento), más intereses en razón de una tasa de 6,03% anual, simple, lineal, a favor de Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., en cumplimiento de la sentencia arbitral de fecha 23 de octubre de 2006 y del acuerdo de las partes, aprobado por la Comisión Arbitral, de fecha 30 de octubre de 2006, sobre la forma de dar cumplimiento a la sentencia arbitral. Dicho pago deberá efectuarse a más tardar el día 15 de enero de 2007, según el equivalente en pesos del día de pago efectivo. Si el MOP no efectuare el pago dentro del plazo indicado, dicha cantidad devengará intereses hasta la fecha de su pago total y efectivo, conforme a la tasa prevista en el punto 1.10.7 de las Bases de Licitación (0,0198% diario).

En consecuencia, el monto total a pagar deberá determinarse según la fecha de pago efectivo, conforme se ejemplifica en el siguiente cuadro:

Fecha de pago	Monto a pagar UF
27/12/2006	1.834.747
28/12/2006	1.834.980
29/12/2006	1.835.213
30/12/2006	1.835.446
31/12/2006	1.835.679
01/01/2007	1.835.912
02/01/2007	1.836.145
03/01/2007	1.836.378
04/01/2007	1.836.611
05/01/2007	1.836.844
06/01/2007	1.837.077
07/01/2007	1.837.310
08/01/2007	1.837.543
09/01/2007	1.837.776
10/01/2007	1.838.009
11/01/2007	1.838.242
12/01/2007	1.838.475
13/01/2007	1.838.708
14/01/2007	1.838.941
15/01/2007	1.839.174

2. **ESTABLÉCESE** el pago de \$ 96.244.233 (noventa y seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y tres pesos), a más tardar el día 15 de enero de 2007, a favor de Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., por concepto de honorarios

pagados por ella, en cumplimiento de la sentencia arbitral de fecha 23 de octubre de 2006 y del acuerdo de las partes, aprobado por la Comisión Arbitral, de fecha 30 de octubre de 2006, sobre la forma de dar cumplimiento a la sentencia arbitral.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que, según la sentencia arbitral de fecha 23 de octubre de 2006 y el acuerdo de las partes, aprobado por la Comisión Arbitral, de fecha 30 de octubre de 2006, en el evento que llegado el día 30 de mayo de 2007 el MOP no hubiere pagado a la Concesionaria la totalidad de las sumas adeudadas a esa fecha, registrará íntegramente el fallo de fecha 23 de octubre de 2006, tanto en los montos en él señalados como en la forma de su cumplimiento.
4. **DISPÓNESE** que la Sociedad Concesionaria deberá suscribir ante notario público tres transcripciones del presente decreto, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo de quince días corridos contados desde su total tramitación. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán ser acompañadas de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
5. **SOLICÍTASE** la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente decreto, en atención a las razones expuestas en los considerandos, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
6. **COMUNÍQUESE** el presente decreto a Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía del MOP, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**

**EDUARDO BITRÁN COLODRO**  
Ministro de Obras Públicas

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>	
División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION 30 NOV. 2006	
Sub-División Jurídica	
Comite/Seco.	
Auditoria	
Sección	
Jefe	